



13-09-2024

Bogotá D.C.,

Doctor

ORLANDO PATIÑO SILVA
GERENTE GENERAL CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

concesionrunt2.0@runt.com.co

alberto.quevedo@runt.com.co

Av. 26 No. 59-41/65 Oficina 506

Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud ajuste proceso de corrección de información para vehículos de carga en el sistema RUNT.

Comedidamente me permito solicitarle su colaboración con el fin de que se implementen las medidas necesarias para que los Organismos de Tránsito, puedan realizar la corrección de la información de los vehículos de carga, migrados al sistema RUNT, sin tener en cuenta si los automotores se encuentran o no incluidos en el Registro Nacional de Carga (RNC), que en su momento llevaba el Ministerio de Transporte, con base en los documentos expedidos por las Direcciones Territoriales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Como se puede constatar en los archivos del Ministerio de Transporte y de la Concesión, el proceso inicial de migración de la información de los vehículos de carga, al sistema RUNT, el cual se adelantó por parte de todos los Organismos de Tránsito del país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 y en las diferentes directrices dadas por esta cartera ministerial, no contempló como requisito, que los automotores de dicha modalidad, tuvieran que estar en el Registro Nacional de Carga (RNC) y como tal, que se tenía que hacer dicha validación, por parte del Concesionario del Sistema.

2. El Ministerio de Transporte, mediante Circular MT 20154000070611 del 18 de marzo de 2015, estableció que a partir de la expedición de dicha comunicación, para poder migrar la información de los vehículos de carga de más de 10.5 toneladas de Peso Bruto Vehicular, se debía validar que estuvieran en el Registro Nacional de Carga (RNC) y además definió un proceso alterno para aquellos vehículos que no se encontraran en dicho registro.

3. El Decreto 1499 del 29 de abril de 2009, "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de febrero de 2001 y 1842 del 25 de mayo de 2007", suprimió la expedición de las Tarjetas del Registro Nacional de Transporte de Carga (RNC) y señaló que a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, no tendrían efecto alguno e incluso que las solicitudes de expedición de dicha tarjeta que se encontrarán en proceso en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, se debían devolver sin el trámite respectivo.

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





4. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, se concluye que para la mayoría de los vehículos de carga migrados al sistema RUNT, no se hizo exigible el requisito de estar incluido en el Registro Nacional de Carga (RNC) y que para todos los automotores matriculados a partir del 30 de abril de 2009 e incluso para aquellos que en el momento de la expedición del Decreto 1499 del 29 de abril de 2009, se estuviera adelantando el trámite en las Direcciones Territoriales, no se expidió la respectiva tarjeta y por tanto no se incluyeron en el citado registro.

Teniendo en cuenta lo expuesto y las diferentes inquietudes planteadas por los propietarios de los vehículos de carga y los Organismos de Tránsito, en relación con los inconvenientes que se les han presentado para efectuar la corrección de la información registrada en el sistema RUNT, por no estar los vehículos registrados en el Registro Nacional de Carga (RNC), como lo contempla el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 20243040030995 del 5 de julio de 2024, es preciso que por parte de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S, no se valide tal condición, considerando que como se ha mencionado, en el momento de la migración de la información de los vehículos, no se exigía que los automotores estuvieran incluidos en el Registro Nacional de Carga (RNC) y que para poderlos postular al Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga, así como para adelantar el proceso de normalización del registro inicial e inclusive para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de carga, se requiere corregir o completar la información registrada en el sistema RUNT y que para ello, cuentan con los demás soportes que establece y exige la Resolución 20243040030995 del 5 de julio de 2024.

Le agradezco su atención.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ
Director de Transporte y Tránsito

Elaboró: Diego Andrés Valenzuela Carvajal.
Revisó: Lázaro Dimas González Avellaneda,
Yuli Noreth Daza Correa
Mauricio Alejandro Camacho Fonseca

